



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4119/2020

Asunto: Definición de “contactos estrechos” en el ámbito educativo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, el pasado 3 de noviembre, hemos registrado el escrito remitido de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la definición de contacto estrecho que se recoge en la Instrucción publicada por la Consejería de Educación el 9 de septiembre de 2020, sobre actuaciones a desarrollar en los centros sostenidos con fondos públicos para la realización de pruebas de detección PCR y seguimiento de casos posibles de COVID 19. Dicha definición se concreta en los siguientes términos:

“Contacto estrecho: se considerará contacto estrecho a cualquier alumno que haya compartido espacio con el caso confirmado a una distancia $\leq 1,5$ metros alrededor del caso sin haber utilizado la mascarilla, durante más de 15 minutos acumulados a lo largo de la jornada.

Cualquier profesional del centro educativo, docente u otro trabajador, que haya compartido espacio con un caso confirmado a una distancia $\leq 1,5$ metros del caso sin haber utilizado mascarilla durante más de 15 minutos acumulados a lo largo de la jornada.

El periodo a considerar para analizar si se trata de contacto estrecho será desde 2 días antes del inicio de síntomas del caso confirmado”.

El motivo concreto de la queja formulada ante esta Procuraduría es que, frente a los 1,5 metros a los que se hace referencia en la Instrucción de la Consejería de



Educación, en el apartado E de la Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos del Ministerio de Sanidad, en su versión del 10 de septiembre de 2020, se establecía:

“A efectos de la identificación se clasifican como contactos estrechos:

*- Si el caso confirmado pertenece a un **grupo de convivencia estable (GCE)**: se considerarán contactos estrechos a **todas las personas pertenecientes al grupo**.*

*- Si el caso confirmado **pertenece a una clase que no esté organizada como GCE**: se considerará contacto estrecho a cualquier alumno que haya compartido espacio con el caso confirmado a una distancia <2 metros alrededor del caso durante más de 15 minutos salvo que se pueda asegurar que se ha hecho un uso adecuado de la mascarilla. La evaluación del uso adecuado de la mascarilla será realizada por el profesor/tutor de la clase o por la persona que ha sido designada como responsable COVID-19 en el centro. Esta información será enviada a salud pública como parte de la información solicitada al centro que se recoge en el anexo 3.*

*- Los **convivientes** de los casos confirmados.*

- Cualquier profesional del centro educativo, profesor u otro trabajador, que haya compartido espacio con un caso confirmado a una distancia <2 metros del caso sin la utilización correcta de la mascarilla durante más de 15 minutos”.

El apartado E de la Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos del Ministerio de Sanidad, en su versión de 24 de septiembre de 2020, también establece:

“A efectos de la identificación se clasifican como contactos estrechos:

*- Si el caso confirmado pertenece a un **grupo de convivencia estable (GCE)**: se considerarán contactos estrechos a **todas las personas pertenecientes al grupo**.*

*- Si el caso confirmado **pertenece a una clase que no esté organizada como GCE**: se considerará contacto estrecho a cualquier alumno que haya compartido espacio con el caso confirmado a una distancia <2 metros alrededor del caso durante más de 15 minutos salvo que se pueda asegurar que se ha hecho un uso adecuado de la mascarilla. La evaluación del uso adecuado de la mascarilla será realizada por el profesor/tutor de la clase o por la persona que ha sido designada como responsable COVID-19 en el centro. Esta información será enviada a salud pública como parte de la información solicitada al centro que se recoge en el anexo 3.*



- *Se considera contacto estrecho en un autobús escolar a cualquier persona situada en un radio de dos asientos alrededor de un caso durante más de 15 minutos salvo que se pueda asegurar que se ha hecho un uso adecuado de la mascarilla.*

- *Los **convivientes** de los casos confirmados.*

- *Cualquier profesional del centro educativo, profesor u otro trabajador, que haya compartido espacio con un caso confirmado a una distancia <2 metros del caso sin la utilización correcta de la mascarilla durante más de 15 minutos”.*

Teniendo en cuenta que la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 del Ministerio de Sanidad, actualizada el 25 de septiembre de 2020, se remite, a los efectos de la definición de contacto estrecho en el ámbito educativo, a lo establecido en la Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos anteriormente referida (apartado D.1), se advierte que el rastreo y manejo de los contactos en el ámbito educativo en la Comunidad de Castilla y León puede resultar de una menor eficacia que en otros ámbitos, como en aquellos en los que se aplica dicha Estrategia (ámbitos de atención primaria, hospitalario, de residencias de mayores y otros centros sanitarios, de centros penitenciarios y otras instituciones cerradas y ámbito laboral); al margen de la contradicción existente con la distancia de control establecida en la Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos del Ministerio de Sanidad, tanto en su versión de 10 de septiembre de 2020, como en la última versión de 24 de septiembre de 2020, distancia de control que se concreta en 2 metros, y no en 1,5 metros.

Sin embargo, la Consejería de Educación, a través de su informe, se remite a la Orden del Ministerio de Sanidad, de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021, de la que se dio publicidad a través del Acuerdo 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León, en la que, ciertamente, se establece, en la letra C) del apartado I, referido a “*Medidas referidas a los centros educativos*”:

“6. De forma general, se mantendrá una distancia interpersonal de al menos 1,5 metros en las interacciones entre las personas en el centro educativo.

7. *El uso de la mascarilla será obligatorio a partir de 6 años de edad con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal, sin perjuicio de las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.*

8. *En educación infantil y en primer ciclo de educación primaria, la organización del alumnado se establecerá, con carácter general, en grupos de*



convivencia estable, en cuyo ámbito no se aplicarán criterios de limitación de distancia. Se debe garantizar la estanciedad del grupo de convivencia estable en todas las actividades que se realicen dentro del centro educativo.

9. Se evitarán aquellas actividades en el centro educativo que conlleven la mezcla de alumnado de diferentes grupos de convivencia o clases, en las que no se pueda mantener la distancia mínima interpersonal.

10. Los eventos deportivos o celebraciones que tengan lugar en los centros educativos se realizarán sin asistencia de público”.

No obstante, esta Orden del Ministerio de Sanidad de 27 de agosto de 2020 lo que establece es un mínimo de distancia interpersonal de 1,5 metros, con un carácter generalizado; lo que no cabe identificar con lo que deben ser considerados contactos estrechos respecto a casos confirmados, a los efectos de realizar los test PCR a los afectados y adoptar el resto de medidas que impongan las autoridades sanitarias.

Por ello, sí que se evidencia una falta de concordancia respecto a los términos en los que se definen los contactos estrechos en la Instrucción publicada por la Consejería de Educación el 9 de septiembre de 2020, sobre actuaciones a desarrollar en los centros sostenidos con fondos públicos para la realización de pruebas de detección PCR y seguimiento de casos posibles de COVID 19, por un lado; y en la Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos del Ministerio de Sanidad, tanto en su versión inicial del 10 de septiembre de 2020, como en su versión de 24 de septiembre de 2020, en concreto en lo que respecta a la distancia mantenida alrededor de un caso confirmado para la calificación de contacto estrecho, por otro..

Además, en virtud del principio de prevención, al que se refiere el artículo 5 k) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, “*La Administración autonómica llevará a cabo una prevención de las situaciones de riesgo que pudieran materializarse en daños y perjuicios para los ciudadanos como consecuencia de la gestión administrativa, especialmente en aquellos sectores en los que el riesgo pueda ser mayor*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

En el contexto de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia ocasionada por la COVID-19, la determinación de los contactos estrechos en el ámbito educativo debería ponerse en relación con una distancia de menos de 2



metros del caso confirmado, tal como se establece en la Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos del Ministerio de Sanidad (actualizada a fecha 24 de septiembre de 2020); y no con la distancia de menos de 1,5 metros que establece la Instrucción publicada por la Consejería de Educación el 9 de septiembre de 2020, sobre actuaciones a desarrollar en los centros sostenidos con fondos públicos para la realización de pruebas de detección PCR y seguimiento de casos posibles de COVID 19.

Por lo anteriormente expuesto, habría de armonizarse el contenido la Instrucción de la Consejería de Educación con la Guía de actuación del Ministerio de Sanidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López